



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-01955-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes, por ser procedente la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por ELECTROBELLO S.A. en contra de JENIFER YESENIA GARCÍA ARREDONDO, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que, la demandada devenga al servicio de la Fábrica de Licores de Antioquia.

TERCERO: No se oficia al Cajero Pagador de la Fábrica de Licores de Antioquia, por cuanto la medida no fue acatada (folio 8 del cuaderno de medidas previas).

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo (pagaré) con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, previo el pago del arancel judicial; éste se entregará a la parte

RADICADO N° 2014-01955-00

demandada. La demandada solicitará cita presencial al Despacho, a fin de que les sea elaborado y entregado el desglose de los documentos.

QUINTO: No aceptar la renuncia a términos y ejecutoria, toda vez que, la solicitud de terminación no fue coadyuvada por la demandada, quien se encuentra notificada de la demanda.

SEXTO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 101**
fijado hoy **21 DE JUNIO DE 2021**

LIG